

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el expediente TECDMX-JEL-031/2021, se determina que no ha lugar a ratificar la designación del titular de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, a propuesta del Consejero Presidente.

A n t e c e d e n t e s :

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial), el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia político-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
- IV. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones), aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional, a través del Acuerdo INE/CG661/2016, de 7 del mismo mes y año, cuyas reformas más recientes fueron aprobadas el 8 de julio y el 4 de septiembre de 2020, a través de los Acuerdos INE/CG164/2020 e INE/CG254/2020, respectivamente.
- V. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).

- VI.** El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, respecto del diverso por el que se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Procesal Electoral, ambos del Distrito Federal, y se expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (Ley Procesal); además, en el artículo Vigésimo Segundo Transitorio de dicho Decreto, se dispuso el cambio de nombre del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el de Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral); la reforma más reciente fue publicada en la Gaceta Oficial el 29 de julio de 2020.
- VII.** El 13 de abril de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-122/2018, aprobó designar, a propuesta del Consejero Presidente, al ciudadano Ulises Irving Blanco Cabrera, como titular de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados (UTALAOD).
- VIII.** El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al virus SARS-CoV2 (COVID-19) oficialmente como pandemia, toda vez que es un problema global y todos los países tendrán que establecer las medidas que estimen pertinentes para combatir la propagación del virus.
- IX.** El 17 de marzo de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, aprobó la implementación de medidas con motivo de la pandemia COVID-19 que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de las personas servidoras públicas y aquellas que acudan a las instalaciones del Instituto Electoral.
- X.** El 30 de abril de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-032/2020, autorizó la celebración de sesiones virtuales

o a distancia, ordinarias, extraordinarias y urgentes del propio Consejo General y de sus Comisiones a través de herramientas tecnológicas, durante el período de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

- XI.** El 10 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-051/2020, aprobó la “Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Diputadas y Diputados al Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejales y Concejales de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 6 de junio de 2021”.
- XII.** El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XIII.** El 30 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG293/2020, aprobó la designación de las ciudadanas Erika Estrada Ruiz y Sonia Pérez Pérez, así como del ciudadano César Ernesto Ramos Mega, como Consejeras y Consejero Electorales del órgano superior de dirección del Instituto Electoral; quienes rindieron la protesta de ley el 1 de octubre siguiente; en sustitución de las entonces Consejeras Electorales Gabriela Williams Salazar y Myriam Alarcón Reyes, y del entonces Consejero Electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda, por conclusión de su encargo.
- XIV.** El 8 de diciembre de 2020, el Consejero Presidente, mediante oficio IECM/PCG/099/2020, convocó entre otras personas, al ciudadano Ulises Irving Blanco Cabrera, en su carácter de titular de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, a la entrevista que le fue realizada por las personas consejeras electorales integrantes del Consejo General de este Instituto Electoral, el día 11 del mismo mes y año, a través de

la plataforma *Microsoft Teams*; lo anterior, en atención a lo previsto en el artículo 24, párrafos 1, 3 y 6 del Reglamento de Elecciones.

- XV.** El 23 de diciembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-115/2020, determinó que no había lugar a ratificar la designación del titular de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, a propuesta del Consejero Presidente.
- XVI.** El 27 de diciembre de 2020, el ciudadano Ulises Irving Blanco Cabrera presentó medio de impugnación en contra del Acuerdo IECM/ACU-CG-115/2020, el cual quedó radicado en el Tribunal Electoral de la Ciudad de México con el número de expediente TECDMX-JEL-003/2021, que fue resuelto el 28 de enero de 2021 en el sentido de revocar el citado Acuerdo, para los efectos precisados en el punto CUARTO de las RAZONES Y FUNDAMENTOS de la propia sentencia, que en esencia, consistieron en realizar nuevamente la entrevista, bajo los mismos parámetros que se utilizaron para el resto de las personas aspirantes a los cargos de las diversas áreas del Instituto y emitir un nuevo acuerdo, fundado y motivado, que tomara en cuenta la nueva entrevista y los elementos del numeral 3, del artículo 24, del Reglamento de Elecciones.
- XVII.** El 12 de febrero de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el expediente TECDMX-JEL-003/2021, emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-029/2021, a través del cual determinó que no había lugar a ratificar la designación del titular de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, a propuesta del Consejero Presidente.
- XVIII.** El 19 de febrero de 2021, el ciudadano Ulises Irving Blanco Cabrera presentó medio de impugnación en contra del Acuerdo IECM/ACU-CG-029/2021, el cual quedó radicado en el Tribunal Electoral de la Ciudad de México con el número

de expediente TECDMX-JEL-031/2021, que fue resuelto el 22 de abril de 2021, en el sentido de revocar el citado Acuerdo, para los efectos precisados en el punto CUARTO del ESTUDIO DE FONDO de la propia sentencia que, en esencia, consistieron en emitir un nuevo acuerdo en el que se funde y motive los elementos consistentes en la valoración curricular, profesionalismo y entrevista, contemplados en el numeral 3, del artículo 24, del Reglamento de Elecciones.

C o n s i d e r a n d o :

1. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C de la Constitución Federal; 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, inciso f) de la Ley General; 46, Apartado A, párrafo primero, inciso e) y 50 numeral 1 de la Constitución Local; así como 30, 31, 32, primer párrafo, 33 y 36 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México así como los procesos de participación ciudadana, en los términos establecidos en la norma señalada y demás disposiciones aplicables, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las no reservadas al Instituto Nacional.
2. Que los artículos 122 de la Constitución Federal; así como 1, numerales 1, 3 y 5, y 28 de la Constitución Local, disponen que la Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, adopta para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes; y sus autoridades ejercen las facultades que les otorga la Constitución Federal, todas aquellas que ésta no concede expresamente a las personas

funcionarias federales y las previstas en la propia Constitución Local. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

3. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general para la ciudadanía que habita en ella, así como para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, y tienen como finalidad establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible en la Ciudad de México, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y las demás disposiciones aplicables, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

4. Que conforme a lo previsto en los artículos 2, párrafos primero, segundo y tercero, y 34, fracciones I y II, así como 36, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, las normas establecidas en el citado ordenamiento atendiendo los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en los Tratados e Instrumentos Internacionales favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal. Asimismo, para el debido cumplimiento de sus funciones, se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género

y enfoque de derechos humanos; y, vela por su estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código.

5. Que en términos de los artículos 30, 32 y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, la Ley Procesal, el propio Código y demás leyes aplicables a cada caso en concreto. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.
6. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, párrafo 2 de la Constitución Local; así como 37, fracción I, 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, solo con derecho a voz, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien es Secretaria o Secretario del Consejo, y una representación por cada partido político con registro nacional o local. Participarán también como personas invitadas permanentes a las sesiones del Consejo General, sólo con derecho a voz, una diputada o diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
7. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por la persona Consejera que presida. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

- 8.** Que conforme a lo previsto en el artículo 37, fracciones III, IV y V, en relación con los artículos 87, 93 y 98 del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura orgánica, entre otros, con órganos ejecutivos (Secretaría Administrativa y Direcciones Ejecutivas: de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía; de Asociaciones Políticas; de Organización Electoral y Geoestadística, y de Participación Ciudadana y Capacitación); órganos con autonomía técnica y de gestión (como lo es la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización), así como órganos técnicos: Unidades Técnicas de Comunicación Social y Difusión; de Servicios Informáticos; de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados; de Asuntos Jurídicos; del Centro de Formación y Desarrollo; de Vinculación con Organismos Externos; así como de Género y Derechos Humanos.
- 9.** Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 50, fracciones XI y XII en relación con el 77, fracción III del Código, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la atribución de nombrar y remover, a propuesta del Consejero Presidente, a las personas titulares de la Secretaría Administrativa, de las Direcciones Ejecutivas y de las Unidades Técnicas, así como de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.
- 10.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución Federal, así como el artículo 32, numeral 2, inciso h) de la Ley General, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, en el que, derivado de la facultad de atracción, se incorporaron los criterios respecto de asuntos de la competencia original de los organismos públicos electorales locales (OPLE), con la finalidad de unificar la normatividad comicial, dada la diversidad de las reglas jurídicas que las leyes electorales locales establecen, en lo particular, respecto de los procedimientos para llevar a

cabo el nombramiento de, entre otras, las personas titulares de las áreas ejecutivas y técnicas de dichos organismos.

11. Que en el considerando 2 del Acuerdo INE/CG661/2016, la autoridad electoral nacional indicó que, sin transgredir lo establecido en el artículo 116 constitucional, resultó necesario definir un mínimo de criterios y procedimientos en el Reglamento de Elecciones, a fin de que sean observados por los OPLE.
12. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, numerales 1 y 2; y 19, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, las normas de ese ordenamiento tienen por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, y son de observancia general y obligatoria para los OPLE, entre otras cuestiones para la designación de las personas funcionarias electorales, como es el caso de las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los OPLE, comprendiendo en ese concepto a las Direcciones Ejecutivas, las Unidades Técnicas y sus equivalentes, que integren su estructura orgánica.
13. Que el artículo 24, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, estipula que para la designación de las personas funcionarias titulares de la Secretaría Ejecutiva y de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas de los OPLE, la Consejera o el Consejero Presidente del OPLE correspondiente, deberá presentar a su respectivo órgano superior de dirección, la propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:
 - “a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
 - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente;
 - c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
 - d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
 - e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento”.

Asimismo, dispone que cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

14. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, numerales 3 y 4 del Reglamento de Elecciones, la designación de las personas titulares de las áreas ejecutivas y técnicas de los OPLE estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de quienes aspiran a dicha titularidad, y deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco personas Consejeras Electorales del órgano superior de dirección del OPLE.
15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, numeral 6 del Reglamento de Elecciones, cuando la integración del órgano superior de dirección sea renovada, las personas Consejeras Electorales podrán ratificar o remover, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, a las personas funcionarias que se encuentren ocupando los cargos señalados en el numeral 4 del mismo artículo, entre los que se encuentra la persona titular de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados.

Supuesto que en la especie se actualiza, debido a que el Consejo General fue renovado a partir del 1 de octubre de 2020, con motivo de la designación de las y los Consejeros Electorales citados en el antecedente XIV del presente Acuerdo.

16. Que el artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, prevé que las designaciones de las personas servidoras públicas que realice el OPLE en términos de los establecido en dicho ordenamiento, deberán ser informadas de manera inmediata al Instituto Nacional a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
17. Que, en relación con lo anterior, los artículos 90 y 99 del Código, establecen que los requisitos para ser designada o designado como titular de Dirección Ejecutiva o de Unidad Técnica del Instituto Electoral, así como los impedimentos para ocupar dicho cargo, son los previstos para las personas Consejeras Electorales en la Ley General y la normativa aplicable por el INE, con las siguientes salvedades:
- I. Tener experiencia profesional comprobada de cuando menos tres años;
 - II. Acreditar residencia efectiva en la Ciudad de México de al menos tres años anteriores a la designación;
 - III. No desempeñar, o haber desempeñado dentro de los cinco años anteriores a la designación, un cargo de elección popular Federal, de la Ciudad de México, Estados o Municipios;
 - IV. No ocupar o haber ocupado el cargo de Secretario(a) de Estado, Secretario(a) de Gobierno, Procurador(a), Subsecretario(a), Oficial Mayor, puesto análogo o superior a éste, en los poderes públicos de la Federación, de los Estados o Municipios u órganos de Gobierno de la Ciudad de México, a menos que se separe de su encargo con cinco años de anticipación al día de su nombramiento;
 - V. No haber obtenido el registro como precandidato(a) o candidato(a) a un cargo de elección popular, dentro del periodo de cinco años previos a la designación;
 - VI. No ser directivo(a) de un partido político o haberse desempeñado como tal dentro de los cinco años anteriores a la designación y,
 - VII. No ser ministro(a) de culto religioso a menos que se haya separado definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes de la designación.

Así las cosas, cabe precisar que el numeral 2 del artículo 100 de la Ley General, contiene los requisitos e impedimentos aplicables a las personas Consejeras Electorales, mismos que se deben observar, con las salvedades señaladas, además de los previstos en el Reglamento de Elecciones, para obtener la titularidad de alguno de los cargos materia del presente Acuerdo, y que consisten en lo siguiente:

- a) Ser ciudadano(a) mexicano(a) por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito(a) en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado(a) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) Ser originario(a) de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- g) No haber sido registrado(a) como candidato(a) ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- i) No estar inhabilitado(a) para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario(a) u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe(a) de Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), ni Gobernador(a), ni Secretario(a) de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente(a) Municipal, Síndico(a) o Regidor(a) o titular de dependencia de los ayuntamientos, y
- k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.

18. Que en ese contexto, el Consejero Presidente, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24, numerales 3 y 6 del Reglamento de Elecciones, y en ejercicio además de las atribuciones que le otorgan los artículos 50, fracción XI y 77, fracción III del Código, puso a consideración de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral, la propuesta de **no ratificar** la designación del ciudadano Ulises Irving Blanco Cabrera, como titular de la UTALAO y, en consecuencia que **su nombramiento concluyera el 31 de diciembre de 2020.**

Lo anterior, debido a que, si bien dicho servidor público acreditó que cumple con los requisitos establecidos tanto en la Ley General, como en el Reglamento de Elecciones y en el Código, como quedó referido en el Acuerdo

IECM/ACU-CG-122/2018, a través del cual se le designó con ese nombramiento, demostró no tener el profesionalismo que exige la titularidad del cargo.

19. Que con base en la propuesta a que se refiere el Considerando anterior, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-115/2020, determinó que no había lugar a ratificar la designación del titular de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, a propuesta del Consejero Presidente.
20. Que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, al resolver el juicio electoral TECDMX-JEL-003/2021, determinó revocar el citado Acuerdo, a efecto de que se entrevistara nuevamente a la parte actora, hecho lo cual, debía determinarse si resultaba procedente su ratificación en el cargo, conforme lo previsto en el artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones.
21. Mediante acuerdo de 12 de febrero de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral a propuesta del Consejero Presidente, y conforme los efectos establecidos por parte del Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el expediente TECDMX-JEL-003/2021, emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-029/2021, a través del cual determinó que no había lugar a ratificar la designación del titular de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados.
22. Que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México al resolver el expediente TECDMX-JEL-031/2021, determinó revocar el acuerdo citado en el numeral que antecede, para los siguientes efectos:

“EFECTOS.

1. **Se revoca** el acuerdo **IECM/ACU-CG-029/2021** emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en el que se determinó que no ha lugar a ratificar la designación del titular de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados a propuesta del Consejero Presidente.

2. Se **ordena** a la autoridad responsable emita un nuevo Acuerdo, en un plazo de **diez días hábiles**, mismos que transcurrirán al día siguiente de haberle sido notificada la presente sentencia.

Para realizar lo anterior, se deberá fundar y motivar los elementos consistentes en la valoración curricular, profesionalismo y entrevista, contemplados en artículo 24, numeral 3, del Reglamento de Elecciones del INE; así como establecer conclusiones sobre la ratificación o no de la parte actora como titular de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados.

3. Una vez realizado todo lo anterior, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, deberá informar a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento de todos los efectos de esta sentencia remitiendo, en copias certificadas, las constancias que así lo acrediten.

En ese sentido, con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia de mérito, las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General, se reunieron de manera virtual a través de la plataforma *Microsoft Teams*, para realizar de nueva cuenta la valoración curricular, el profesionalismo y la entrevista del ciudadano Ulises Irving Blanco Cabrera, tomando en consideración lo establecido en el numeral 3, del artículo 24, del Reglamento de Elecciones, que dispone lo siguiente:

“3. La propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.”

En su oportunidad, se convocó a la sesión extraordinaria que tendría verificativo el seis de mayo del presente año, y se sometió a consideración del órgano colegiado un proyecto de acuerdo, en el cual, con base en los resultados de las valoraciones referidas, desarrolladas en la parte considerativa, se propuso no ratificar al ciudadano Ulises Irving Blanco Cabrera, al considerar que no era el perfil idóneo para ocupar la titularidad de la Unidad Técnica de conformidad con el análisis integral de los elementos previstos en el artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones; sin embargo, fue modificado, para sustentar tal determinación con base en los siguientes argumentos:

El tres de mayo de la presente anualidad, el ciudadano Ulises Irving Blanco Cabrera, parte actora del juicio electoral TECDMX-JEL-031/2021, presentó ante la oficialía de partes de este Instituto Electoral un escrito, en el que solicitó la realización de pláticas conciliatorias con el propósito de celebrar convenio para dar por terminado el vínculo laboral con el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Asimismo, previa realización de los trámites administrativos, el 5 del mismo mes y año, se suscribió el *CONVENIO CONCILIATORIO Y DE PAGO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ADELANTE “EL IECM”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO JUAN MANUEL LUCATERO RADILLO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL, CON LA INTERVENCIÓN DEL MAESTRO ALEJANDRO FIDENCIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y, POR LA OTRA, POR SU PROPIO DERECHO, EL MAESTRO ULISES IRVING BLANCO CABRERA, EN LO SUCESIVO “EL CONCILIADO”, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE DENOMINARÁN “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES...*

En la cláusula primera del Convenio, se estableció que **“LAS PARTES”**, una vez que realizaron las pláticas conciliatorias referidas en el presente instrumento, en las que **“EL CONCILIADO”** manifestó estar conforme con los conceptos que integran el monto total a pagar calculado por **“EL IECM”**, convienen dar por concluida totalmente la relación laboral que les unía, con efectos a partir del uno de enero de dos mil veintiuno. En consecuencia, **“LAS PARTES”** están de acuerdo en suscribir el presente convenio conciliatorio y de pago.

En tanto que en la cláusula tercera se convino que **“EL CONCILIADO”**, manifiesta que con la suscripción del presente convenio concluye definitivamente su relación laboral con “EL IECM” y que, aún en el supuesto que el instrumento

de mérito no sea ratificado ante “EL TECDMX”, reconoce que las cantidades establecidas en la cláusula primera corresponden a todas y cada una de las prestaciones legales y contractuales ordinarias y extraordinarias a las que pudiese tener derecho, sin que se le adeude pago alguno por trabajo en horario extraordinario, salarios no retribuidos, vacaciones no disfrutadas o cualquier otra prestación derivada de la relación laboral.

En consecuencia, y toda vez que con la celebración de dicho Convenio concluye definitivamente la relación laboral entre el ciudadano Ulises Irving Blanco Cabrera y el Instituto Electoral, este Consejo General determina, a propuesta del Consejero Presidente, que no ha lugar a ratificar al referido ciudadano en el cargo de titular de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, en razón del referido cambio de situación jurídica, sin que se estime necesario realizar la valoración curricular, profesionalismo y entrevista, contemplados en artículo 24, numeral 3, del Reglamento de Elecciones del INE, pues a ningún fin práctico se llegaría cuando por virtud del convenio mencionado ha concluido la relación laboral.

De esta manera, se da cumplimiento al efecto de la resolución identificado con el número 2, consistente en *“Se ordena a la autoridad responsable emita un nuevo Acuerdo, en un plazo de diez días hábiles, mismos que transcurrirán al día siguiente de haberle sido notificada la presente sentencia.*

Finalmente, con el propósito de dar cumplimiento al efecto de la resolución identificado con el número 3, se ordena notificar la presente determinación al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de su aprobación.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

Acuerdo:

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el expediente TECDMX-JEL-031/2021, se determina que no ha lugar a ratificar la designación del titular de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, a propuesta del Consejero Presidente; en los términos señalados en la parte considerativa del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, informar al Tribunal Electoral de la Ciudad de México con copia certificada del presente Acuerdo, sobre el cumplimiento dado a la resolución dictada en el expediente TECDMX-JEL-031/2021, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notificar este Acuerdo de manera inmediata, con copia certificada, al ciudadano Ulises Irving Blanco Cabrera, en el domicilio y cuenta de correo electrónico que constan en el expediente TECDMX-JEL-031/2021, así como informar de ello al Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notificar el presente Acuerdo, con copia certificada, a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral y al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, emitir circular mediante la cual comunique a todo el personal de este Instituto Electoral la no ratificación objeto de este Acuerdo.

SEXTO. En concordancia con las medidas adoptadas por este Consejo General en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquese de inmediato el presente Acuerdo en los

estrados de las oficinas centrales y en el portal de Internet *www.iecm.mx*; y hágase del conocimiento de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para que se publiquen en los estrados de dichas oficinas una vez que las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan.

SÉPTIMO. Realícense las adecuaciones procedentes en el apartado de Transparencia del sitio de Internet *www.iecm.mx* y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

OCTAVO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública, de manera virtual, el seis de mayo de dos mil veintiuno, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente

Mtro. Juan Manuel Lucatero Radillo
Encargado del Despacho de la
Secretaría Ejecutiva

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

HOJA DE FIRMAS